



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

Maestría en Derecho

“Una visión garantista en la reforma a la Ley de Publicaciones Oficiales del
Gobierno del Estado de Querétaro”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestría en Derecho

Presenta

MARIANA DOLORES TAPIA GARCÍA

Dirigido por

DR. GERARDO ALAN DÍAZ NIETO

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.
ENERO 2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

Maestría en Derecho

“Una visión garantista en la reforma a la Ley de Publicaciones Oficiales del
Gobierno del Estado de Querétaro”
Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestría en Derecho

Presenta:

Mariana Dolores Tapia García

Dirigido por:

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto
Presidente

Dr. Norberto Alvarado Alegría
Secretario

Dr. Gerardo Servín Aguillón
Vocal

Dra. Gabriela Nieto Castillo
Suplente

Dr. Enrique Rabell García
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.

ENERO 2020.

RESUMEN

La publicidad de los actos jurídicos contribuye a dar certeza jurídica a los gobernados en el marco del Estado de Derecho, entendido éste como aquel en el que existen límites que le son impuestos a los poderes públicos con el objetivo de proteger sus derechos y evitar la implementación del llamado *Estado Paralelo*. En este sentido, resulta menester dotar de un marco jurídico adecuado al medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el Periódico denominado “La Sombra de Arteaga”. Por marco jurídico adecuado, se entenderá aquel en el cual sus procesos estén respaldados por los avances tecnológicos contemporáneos como la implementación de la firma electrónica y de los servicios en línea relacionados con el Periódico, además cuyos procesos estén conforme a las acciones del cuidado del medio ambiente, como es la reducción del uso de papel. Con este objetivo, el presente documento ofrece primeramente un recorrido histórico de las publicaciones oficiales tanto a nivel federal como a nivel local y del origen del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” con la finalidad de dar cuenta no solo del contexto histórico que enmarca el surgimiento de este medio oficial, sino para mostrar el vínculo entre gobierno y sociedad. Posteriormente, se presenta la perspectiva teórica desde la cual se aborda el Estado de Derecho a partir de la propuesta Ferrajoliana, para luego realizar un análisis de la Ley de publicaciones oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro que se encuentra vigente al día de hoy. Finalmente, se presenta la iniciativa de reforma a la Ley de Publicaciones Oficiales, para respaldar los nuevos procesos derivados de la actuación administrativa en la publicación del Periódico Oficial conforme a los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, publicidad, certeza jurídica, gratuidad, seguridad, inalterabilidad y uso primordial de la tecnología digital y electrónica.

PALABRAS CLAVE:

Periódico Oficial, Estado de Derecho, certeza jurídica.

SUMMARY

Publicity of legal acts contributes to legal certainty for the governed in the framework of the Rule of Law, within there is the restriction of the arbitrary exercise of power by subordinating it to well-defined and established laws in order to protect their rights and avoid the implementation of the so-called Parallel State. In this sense, it is necessary to provide an adequate legal framework to the official media of the Government of the State of Querétaro, the newspaper called “La Sombra de Arteaga”. It is considered an appropriate legal framework, the one in which its processes are supported by contemporary technological advances such as the implementation of the electronic signature and the online services related to the Newspaper, and actions related to environmental care such as reducing the use of paper. With this objective, this document first offers a historical tour of the official publications both at the federal and local levels and the origin of the Official Newspaper of the Government of the State of Querétaro, “La Sombra de Arteaga” in order to give an account not only from the historical context that frames the emergence of this official medium, but to show the link between government and society. Subsequently, the theoretical perspective is presented from which the Rule of Law is approached from the Ferrajoli’s proposal, and the analysis of the Ley de Publicaciones oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro, that is in force today. Finally, the initiative to reform the “Ley de Publicaciones Oficiales” is presented, to support the new processes derived from administrative action in the publication of the Official Newspaper in accordance with the principles of economy, speed, efficiency, effectiveness, legality, publicity, legal certainty, gratuity, security, inalterability and primary use of digital and electronic technology.

KEY WORDS:

Official Newspaper, Rule of Law, legal certainty.

AGRADECIMIENTOS.

Al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho, por el impulso que da a los egresados de sus diversos Programas para concretar los procesos de la obtención del grado, con lo que contribuyen para que la sociedad cuente con profesionistas más preparados y con un compromiso de servicio.

Al Departamento de Publicaciones Oficiales, de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
SUMMARY.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7

CAPÍTULO PRIMERO EL PERIÓDICO OFICIAL EN MÉXICO, UN PUENTE ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD.

1.1. El vínculo.....	10
1.2. Fundamentos para las Publicaciones Oficiales a nivel Federal.....	11
1.3. Breve recorrido histórico de las nomenclaturas de Publicaciones Oficiales en México a nivel Federal.....	13
1.4. El contexto en Querétaro.....	17
1.5. Origen de la Sombra de Arteaga en la Gazeta del Gobierno del Estado Libre y de Querétaro. (1834).....	17
1.6. La Sombra de Arteaga.....	19
1.7. Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO PERSPECTIVA TEÓRICA Y ANÁLISIS DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

2.1. El garantismo Jurídico como base de una Teoría del Derecho.....	24
2.2. Del garantismo a la crisis de la democracia y del derecho un vistazo desde la propuesta Ferrajoliana.....	24
2.3. La Sombra como luz ante la crisis de la democracia.	28
2.4. Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.....	30
2.5. Contenido de la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro.....	32

CAPÍTULO TERCERO INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

3.1. Un ejercicio reflexivo previo.....	36
3.2. La Iniciativa de reforma.....	37
CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52

INTRODUCCIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 16 de mayo de este año 2019, cumplió 152 años de existencia, pues la primera publicación del mismo fue el 16 de mayo de 1867. En época de su creación, el 7 de mayo de 1834, se tenía un objetivo específico y puntual, comunicar a la sociedad decretos, órdenes y providencias del Congreso y Gobierno del Estado, y los últimos fallos de la Suprema Corte de Justicia en causas criminales. También consideró insertar artículos para ilustrar la clase numerosa del pueblo y crear en ella opinión, para ello se determinó que se tratarían con sencillez las materias políticas, y finalmente se darían a conocer las noticias nacionales y extranjeras de importancia y cada mes se dará un suplemento una noticia circunstanciada del ingreso y egreso de los caudales de las cajas del Estado, las causas criminales y negocios civiles que se hayan concluido en los Tribunales del Estado.

El Vice Gobernador de Querétaro, Celso Fernández, fue quien expidió este decreto en 1834, con el respaldo del Oficial Mayor Manuel María de Vertiz, quienes sin establecerlo propiamente, se dieron a la tarea de garantizar el Estado de Derecho de la época, pues con ese decreto estaba definiendo los límites del poder público con el objetivo de dar a conocer los actos de los poderes del Estado, y al mismo tiempo protegió los derechos de los ciudadanos, dio certeza jurídica a los actos y propició el acceso a la información pública. Dicho decreto se encuentra en resguardo del Archivo Histórico del Estado de Querétaro.

A partir de este decreto de creación, si bien se establecieron los límites impuestos a los poderes públicos, respecto a ser públicos sus actos, con el objetivo de proteger los derechos de los ciudadanos, en ese momento histórico el objetivo era garantizar el Estado social, que requiere la actuación del Estado para la satisfacción de los llamados derechos sociales, que de acuerdo con Ferrajoli, en muchos casos no son lo suficientemente concretos para materializarse en beneficio de los ciudadanos.

A partir de ello, el Estado no ha garantizado lo concerniente al procedimiento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, pues desde su decreto de creación el 7 de mayo de 1834, no se volvió a regular ningún procedimiento de esta naturaleza, si no a partir del año 1991 en el que se expidió el “Reglamento del decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno de Querétaro”; y de ahí, después de seis años, se promulgó su Ley, 1997.

Hoy en día sabemos y entendemos la relevancia del medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, es decir, conocemos su objetivo principal y que es un medio por el cual se salvaguardan derechos y obligaciones de los ciudadanos y da certeza jurídica al Estado.

El trabajo que se presenta, es una propuesta a reformar la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro, pues desde 1997, no ha sido modificada en ninguna de sus partes. Y existe la necesidad de regularlo, ya que a estas alturas es indispensable dar certeza jurídica, garantizar y proteger los derechos que genera el medio de difusión oficial del Estado de Querétaro.

En base a ello, en el primer capítulo, realizamos un análisis de los antecedentes históricos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, posteriormente, se fija nuestro posicionamiento teórico, y finalmente se desarrolla la propuesta de la reforma a la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro.

El objetivo particular del trabajo es presentar un proyecto para que el Periódico Oficial del Estado, pueda estar debidamente regulado, que proteja los derechos de los ciudadanos, de certeza jurídica a los actos que emana los diferentes organismos de la Administración Pública Estatal, y así como se pueda ayudar a garantizar el Estado de Derecho actual a partir de la normatividad que carece de ella.

Se tiene la obligación de dar certeza jurídica a los actos de la administración pública que se emiten, proteger los derechos de los ciudadanos, transparentar todos los actos efectuados a través de la publicidad de los mismos, de forma gratuita y sobre todo garantizar que los procesos del Estado estén debidamente establecidos y reconocidos.

Se extiende un agradecimiento al Programa “Titúlate 2019” expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, por dar espacio y oportunidades a los egresados de sus distintos programas de posgrado, a fin de impulsar a los egresados a culminar los trámites para la obtención del título correspondiente.

CAPÍTULO I: EL PERIÓDICO OFICIAL EN MÉXICO, UN PUENTE ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD.

“La historia de la consolidación de los periódicos oficiales va aparejada a la del Estado”

Margarita Espinosa Blas

I. EL VÍNCULO.

El recorrido y los cambios de nombre de las publicaciones oficiales en nuestro país, son un reflejo de sus etapas, de sus guerras, de sus conflictos internos, de su inestabilidad y de las ideologías que se contraponían y convulsionaban el país; la revisión histórica de éstas así lo confirman.

Las publicaciones oficiales, además de ser un reflejo de la situación política y social en las diferentes etapas en la historia de México, llegan a ser consideradas también como vínculos entre el gobierno y la sociedad, así lo afirma la Doctora en Estudios Latinoamericanos Margarita Espinosa Blas (2016) quien en retrospectiva, menciona que los periódicos oficiales llegan a ser entendidos como los órganos de gobierno que sirvieron de puente de comunicación y fuente para la construcción de la ciudadanía. Esto quiere decir que llegan a ser considerados como un producto que da cuenta de una relación viva entre sociedad y gobierno. Lo anterior, se confirma cuando se revisa que en dichas publicaciones se daba cuenta no solamente de las normas generales expedidas por el gobierno en turno, sino que además, noticias generales y editoriales.

II. FUNDAMENTOS PARA LAS PUBLICACIONES OFICIALES A NIVEL FEDERAL.

Los antecedentes normativos que regulan la necesidad de dar a conocer las disposiciones oficiales del gobierno de México, han quedado plasmadas en

diferentes Leyes Supremas y Secundarias a través del tiempo, para ello se da cuenta de los siguientes textos:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).

55. Si los proyectos de ley o decreto después de discutidos, fueren aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes de una y otra cámara, se pasarán al Presidente de los Estados Unidos, quien si también los aprobare, los firmará y publicará; y si no, los devolverá con sus observaciones dentro de diez días útiles, a la cámara de su origen. (Const., 1824, art. 55).

Leyes Constitucionales (1836).

39. Sancionada la ley, la hará publicar el presidente de la República en la capital de ella, del modo acostumbrado, en todas las capitales de los Departamentos y en todas las villas y lugares, circulándola al efecto a los gobernadores, y por su medio a las demás autoridades subalternas. Todos estos funcionarios serán responsables si no publican la ley dentro del tercero día de su recibo. (Const., 1836, art. 39)

Bases de Organización Política de la República Mexicana (1843).

59. Aprobado un proyecto de ley o decreto en primera o segunda revisión, se pasará al Presidente de la República para su publicación.

60. Todas las leyes las publicará el Presidente de la República en la forma acostumbrada, dentro seis días de su sanción. Las demás autoridades políticas las publicarán dentro de tercero día de su recibo. Los decretos, cuyo conocimiento corresponderá a determinadas autoridades o personas, bastará que se publiquen en los periódicos del Gobierno. (Const., 1843, arts. 59-60)

Constitución Política De la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810, y consumada el 27 de septiembre de 1821 (1857).

Art. 71. Todo proyecto de ley ó (sic.) decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modos de proceder en las discusiones y votaciones.

A.- Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión á (sic.) la otra Cámara. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. (Const., 1857, art. 71)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: (Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 25-10-1993, 12-02-2007).

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. (Const., 1917, art. 89)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (1976).

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;

(...) (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1976, art. 27)

Y finalmente dentro de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales** de fecha 24 de diciembre de 1986, que por cuestiones de su naturaleza secundaria no transcribiremos en el presente capítulo.

III. BREVE RECORRIDO HISTÓRICO DE LAS NOMENCLATURAS DE PUBLICACIONES OFICIALES EN MÉXICO, A NIVEL FEDERAL.

Como se hizo mención al inicio del este capítulo, la historia del desarrollo de las publicaciones oficiales, va ligada a la historia misma del Estado, ya que da cuenta de sus transformaciones a lo largo del tiempo. En este sentido y con la intención de presentar un panorama general de esta situación con fines académicos, se presentará a continuación una breve recapitulación de las nomenclaturas que han marcado las publicaciones oficiales en nuestro país.

Existen voces que remontan la existencia del periódico oficial incluso antes del surgimiento de la República, ubicándolo en el 2 de enero de 1810, cuando comienza a circular la primera publicación periódica titulada **Gaceta del Gobierno de México** y a partir de esa fecha se dice que por tradición, los gobiernos han tenido a bien publicar sus disposiciones legales a través de un medio de difusión. Autores como Celis de la Cruz (2012) afirman que el periódico oficial entre los años 1821 a 1876 tiene registrado 49 títulos diferentes que circularon por la capital, mientras que Adriana Pineda Soto (2013) afirma que fueron 350 títulos en todo el territorio nacional.

Por su parte, la página oficial del Diario Oficial de la Federación¹ identifica las siguientes nomenclaturas:

¹ <https://www.dof.gob.mx/historia.php> fecha de consulta 19/08/2019.

1. **Los bandos.** Eran documentos impresos en una sola hoja que se colocaban en la vía pública para dar a conocer una orden del Gobierno o un acontecimiento de singular importancia.
2. **La Gaceta de México.** Fundada en 1722 por Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y de Villareal y **La Segunda Gazeta de México** a cargo de Juan Francisco Sahagún de Arévalo y Ladrón de Guevara y la posterior **Tercer Gazeta de México** a cargo de Manuel Antonio Valdés Murguía y Saldaña.
3. **Gazeta del Gobierno de México.** Apareció por primera vez en 1810, como la primera publicación dedicada a divulgar solamente la información gubernamental. Su último número apareció el 29 de septiembre de 1821.
4. **Gaceta Imperial de México.** Con Iturbide se continuó con la impresión de un periódico oficial bajo este título, el 2 de octubre de 1821 para que al año siguiente cambiara su nombre por el de **Gaceta del Gobierno Imperial de México.**
5. **Gaceta de Gobierno Supremo de México.** Tras la caída de Iturbide, la publicación oficial adoptó este nombre de a partir del 1 de abril de 1823.
6. En el periodo de promulgación de la primera Constitución de México Independiente, la publicación oficial se denominó **Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana.** Posteriormente, durante el gobierno del primer presidente de México, Guadalupe Victoria, el periódico oficial paso por varias denominaciones entre ellas: **Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, Diario Liberal de México, Gaceta Diaria de México, Gaceta de Gobierno Supremo de la Federación Mexicana, Correo de la Federación Mexicana y Repertorio Mexicano.**
7. **Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.** Durante el periodo de Anastasio Bustamante como presidente de México, siendo publicado en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 1830 al 10 de enero de 1833.

8. Posteriormente durante la administración interina de Mariano Paredes Arrillaga en 1846, la publicación oficial se denominó **Diario del Gobierno de la República Mexicana**, para después cambiarlo por el de **Diario Oficial del Gobierno Mexicano**.
9. **Diario del Gobierno de la República Mexicana**. En 1846 José Mariano Salas posicionándose del gobierno, cambió el nombre del periódico oficial.
10. En 1847 y 1848 surgió un periódico oficial itinerante que fue impreso en Querétaro a causa de la ocupación norteamericana de la Ciudad de México.
11. Durante la administración de José Joaquín de Herrera, el diario oficial se denominó **Periódico Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos**.
12. En 1851 y 1852 bajo la presidencia de Mariano Arista, existieron dos órganos de publicación oficial; por una parte **El Constitucional, Periódico Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos** y; **El Boletín Oficial**.
13. Durante el último periodo de Gobierno de Santa Anna el órgano de difusión oficial se denominó **Diario Oficial del Gobierno de la República Mexicana**.
14. Durante el gobierno de Comonfort existieron el **Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana** y **La Crónica Oficial**.
15. En la Guerra de Reforma (1858-1860) existieron al mismo tiempo dos publicaciones oficiales; por un lado la del gobierno de Benito Juárez, y por la otra la impulsada por los conservadores. Sin embargo, tras el triunfo de los liberales, durante el año de 1861 el periódico oficial fue **La Unión Federal. Periódico Oficial del Supremo Gobierno**.
16. En el periodo comprendido entre 1863 a 1867 se volvió a presentar la duplicidad de publicaciones oficiales, por un lado el **Diario del Gobierno de la República Mexicana** encabezado por los liberales, y por la otra

parte el **Periódico Oficial del Imperio Mexicano** y posteriormente el **Diario del Imperio**, derivados de la intervención francesa en México.

17. Luego de que Juárez regresara a la capital del país luego del sitio de Querétaro y del fusilamiento de Maximiliano, comenzó a publicarse el **Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República**.
18. En la dictadura de Porfirio Díaz, durante los años de 1876 a 1910, el periódico oficial tuvo diversos nombres: **Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos**, **Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos** y luego el de **Diario Oficial. Estados Unidos Mexicanos**. A partir de 1896, el órgano oficial dejó de publicar noticias generales y editoriales, dedicándose con ello, exclusivamente a la información gubernamental oficial.
19. Durante los años de la Revolución Mexicana, el gobierno de Victoriano Huerta conservaba el nombre de su publicación oficial como **Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos**, mientras que los carrancistas y los convencionalistas publicaban **El Constitucionalista** y **La Convención**.
20. Luego de la promulgación de la Constitución de 1917, el periódico oficial llevó el nombre de **Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**.
21. En 1926 el periódico oficial adopta el título de **Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**.
22. Finalmente, luego de la promulgación de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales en marzo de 1987, la publicación oficial tomó el nombre de **Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**.

IV. EL CONTEXTO EN QUERÉTARO (1821-1834)

Luego de la independencia de México (1810) y de su consumación en 1821, Querétaro obtuvo su conformación como estado parte de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, y en 1825 fue promulgada su Constitución local.

Los años posteriores a la independencia de México y de su consumación fueron de inestabilidad política que tuvo eco en todo el país. Margarita Espinosa describe muy bien la situación del naciente Estado de Querétaro, allá por 1825: “El Estado tenía aproximadamente 100.000 habitantes, la cuarta parte de ellos, residían en la capital Santiago de Querétaro. Las primeras décadas del siglo XIX el Estado es un reflejo de la crisis que experimentó el Estado mexicano.” (Espinosa Blas, 2016, pp. 274-275).

Posteriormente, el Estado de Querétaro también da cuenta de la batalla suscitada entre conservadores y liberales, que en sus inicios había contado con Querétaro entre los simpatizantes de la facción conservadora: “Hasta 1833, sube al poder estatal el grupo liberal con el gobernador Lino Ramírez, quien promulgó la Constitución de 1833, apegándose al proyecto federal orquestado por Valentín Gómez Farías.” (Espinosa Blas, 2016, p. 275). Además, la autora también menciona que llevar a la práctica las leyes en materia religiosa fue muy complicado para los liberales dado la tradición conservadora del Estado de Querétaro.

Lo anterior da cuenta del contexto histórico que vivía Querétaro después de la consumación de la Independencia y antes de la publicación del Decreto que da origen al Periódico Oficial en el Estado, es decir, de la Gazeta del Gobierno del Estado Libre de Querétaro en 1834.

V. ORIGEN DE LA SOMBRA EN LA GAZETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE QUERÉTARO (1834).

El Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tuvo su origen mediante Decreto número 75² de fecha 17 de mayo de 1834 expedido por la Secretaría del Congreso

² Este decreto puede ser consultado en los acervos del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, en el Fondo Poder Ejecutivo, caja 13.

del Estado de Querétaro, mismo que fue signado por el Excelentísimo Señor Matías Fernando Fernández.

Dentro de éste decreto, se enunciaron los lineamientos generales del actual periódico oficial del Estado de Querétaro, entre los que se encuentran:

PRIMERO.- Se estableció que tendría su sede en la Capital del Estado, bajo la denominación “Gazeta del Gobierno del Estado Libre de Querétaro”,

SEGUNDO.- Se trató de un periódico que tendría publicación dos veces por semana y cuyo contenido se conformaría de tres partes:

“En la primera, se insertarán los decretos, órdenes y providencias del Congreso y gobierno general, los del Congreso y Gobierno del Estado y los últimos fallos de la Suprema Corte de Justicia en causas criminales. En la segunda se insertarán artículos propios y adecuados para ilustrar la clase numerosa del pueblo y crear en ella opinión, tratándose al efecto con sencillez las materias, políticas que sean más interesantes. En la tercera se informarán las noticias nacionales y extranjeras (sic) que sean de más importancia: y, al fin de cada mes se hará por un suplemento una noticia circunstanciada del ingreso y egreso de caudales en las cajas del Estado: y del número de causas criminales y negocios civiles que se hayan construido en los Tribunales del propio Estado.”

TERCERO.- Se estableció remitir un ejemplar de la Gazeta a cada uno de los Ayuntamientos, con el requisito de pago de suscripción a consideración del Gobierno.

CUARTO.- Se establecen disposiciones a fin de que los Ayuntamientos aseguren la publicidad de la Gazeta y tomen las providencias necesarias para que estén a disposición de todo ciudadano que desee leerlos, así como su resguardo posterior en Archivo después del plazo de ocho días.

QUINTO.- Se encarga la redacción, discusión económica y funciones derivados de la Gazeta a la persona que nombre la Junta protectora de libertad de imprenta.

SEXTO.- Se asignan a la Junta protectora de libertad de imprenta la superintendencia a la redacción e impresión del periódico, así como lo relativo a las cuentas se deban presentar respecto a su impresión.

SÉPTIMO.- Se establece que dentro del presupuesto para la impresión de la Gazeta, se deberá incluir el sueldo de trescientos pesos anuales para el redactor de la misma, así como una gratificación de veinte pesos mensuales para un escribiente que será empleado de las oficinas de dicho periódico y cuyo nombramiento lo hará la misma Junta

OCTAVO.- En este punto se faculta al Gobierno para contratar una imprenta, para lo cual se le autorizan hasta dos mil pesos, con la responsabilidad de rendir cuentas al Congreso.

Sobre la circulación y publicación de esta Gazeta, Espinosa Blas (2016) afirma que la misma nunca llegó a publicarse, y autores como Landa Fonseca (1990) ni confirma ni desmiente su existencia. De cualquier forma, la Gazeta es el referente historiográfico que antecede la creación del periódico oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

VI. LA SOMBRA DE ARTEAGA (1867).

Espinosa Blas (2016) menciona que el periódico oficial La Sombra de Arteaga tuvo su nacimiento bajo el contexto nacional de la caída del Segundo Imperio. Además de que su primera década de existencia transitó por circunstancias políticas y sociales de gran calado en la historia de nuestro país como lo fueron La Guerra de Reforma (1857-1861), la Intervención Francesa (1863-1867), la consolidación de la República y los conflictos entre liberales (1867-1876). En este sentido, la creación del periódico estatal siguió el ejemplo de creación del órgano federal de publicación oficial como parte de una estrategia de legitimación del Estado nacional (Espinosa Blas, 2016).

La creación³, fundación y dirección en los primeros años de vida de La Sombra de Arteaga estuvo marcada por una serie de conflictos al interior del ala liberal que encabezaba el gobierno en aquellos años; conflictos que hasta el día de hoy, han generado confusión entre los historiadores y la historiografía queretana (Espinosa Blas, 2019).

Una vez adoptada la denominación “La Sombra de Arteaga”, obedeciendo a un tributo que se hace al general José María Arteaga, quien participó heroicamente en las batallas que libró el pueblo de México contra la invasión de Estados Unidos y de Francia, fue también el fundador del Partido Progresista en la entidad y gobernador del Estado.

A unos días del fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo en 1867, fue el jueves 30 de mayo de ese año cuando salió a la luz “La Sombra de Arteaga” el cual desde esa fecha y hasta nuestros días se publica ininterrumpidamente de manera semanal, contiene datos relevantes de hechos históricos acontecidos en el estado de Querétaro, convirtiéndolo en una colección invaluable, y rica en su contenido.

Durante 1867 y hasta la mitad de la segunda década del siglo XX, el periódico estuvo dividido en las siguientes secciones: parte oficial de Gobierno (leyes y decretos), de Hacienda, cortes de caja, editorial, artículos diversos, gacetilla, sesiones de cabildo, prensa periódica, sucesos especiales, variedades, literatura, avisos y noticias de última hora.

“La Sombra de Arteaga” también era el instrumento a través del cual se daban a conocer a la sociedad queretana, noticias de los principales acontecimientos de la época y algunas expresiones literarias, contaba con sección de espectáculos y avisos de última hora. Era un periódico muy variado de muchos chismes, remedios contra las reumas, la calvicie y otras enfermedades.

Actualmente el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, publica disposiciones jurídicas y normas que regulan la actuación y observancia

³ El Número 1 de La Sombra de Arteaga, Periódico Político y Literario. Tomo I, de fecha jueves 30 de mayo de 1867, Núm. 1, p.1, 30 cm x 21 cm, puede ser consultado en los archivos del Fondo del Tesoro, en la Facultad de Filosofía, UAQ, Centro Histórico.

general de las autoridades e instituciones de carácter estatal y municipal en nuestra entidad.

Más allá del análisis que se realiza en torno al contexto histórico, el periódico oficial ha carecido de regulación, resulta un tanto irónico el hecho que es el medio de difusión de la normatividad Estatal y Municipal, y él mismo carece de una reglamentación basta y sustanciosa, como desde sus inicios, como hasta la fecha.

“Los primero meses de la vida del periódico fueron en cierta medida inciertos. No fue sino hasta fines del año cuando se comenzó a fortalecer y a legislar en torno al papel del órgano oficial. En los decretos de 1867 encontramos otros documentos relativos al funcionamiento, presupuesto y organización del periódico”. (Espinosa Blas, 2016, p.282)

VII. REGLAMENTO DEL DECRETO QUE ORDENA LA CREACIÓN DE UN PERIÓDICO OFICIAL (1997).

Fue hasta el año de 1997 que, el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro en turno, expide un reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, es decir, desde el año de 1867.

Como parte de los considerandos para la creación del “Reglamento que ordena la creación de un periódico oficial para el Gobierno de Querétaro”, se hizo hincapié que una de las razones que justificaron la creación de la entonces *Gazeta del Gobierno del Estado Libre de Querétaro* en 1834 (a la que se hizo referencia en el apartado V del presente capítulo) se debió a que “existía la necesidad de dar a conocer a la población en general de una manera más formal que los papeles volantes; los mandamientos, órdenes y acuerdos expedidos por el Gobierno” (La Sombra de Arteaga, 7 de agosto de 1997, p. 723). Es decir, de transitar de la publicación informal que había caracterizado hasta entonces las comunicaciones gubernamentales, a la que se realizaría a través de los medios impresos

considerados formales en el contexto social y político del siglo XIX, en el caso concreto, a través de la Gazeta.

El reglamento en cuestión, dice que tiene como objeto regular la publicación del periódico oficial y establecer las bases para su funcionamiento, que en realidad deja muchos huecos que traen como consecuencia la falta de orden, planeación y organización al momento de ejecutar los procesos tanto administrativos, como de publicación, y editoriales.

El 7 de agosto de 1997, fue publicado en la edición número 32, el “Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno de Querétaro”, con el único objetivo de establecer cuál era el alcance del periódico oficial, cuál era su función, así como regular las obligaciones y alcances de sus publicaciones.

En dicho reglamento, se estableció el interés público, los efectos de las publicaciones, así como el procedimiento administrativo y requisitos indispensables para poder llevar a cabo la publicación respectiva.

Se reguló el procedimiento administrativo, el cobro de derechos por la publicación, la impresión y la circulación del mismo, la forma de organización del contenido, se reguló también la periodicidad de sus publicaciones, y se dividió en ordinaria y extraordinaria.

Sin embargo, un reglamento quedaba corto para regular un Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la trascendencia de éste y los derechos y obligaciones que surgen a partir de su publicación, demandaban que se creara una Ley, la cual fue promulgada el 15 de octubre de 2009 y publicada al siguiente día a través de la edición No. 79, bajo el nombre de Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro.

Dicha Ley, desde el año 2009 no ha sufrido ninguna reforma, la cual es indispensable que se realice, pues la tecnología ha avanzado considerablemente, el paradigma de los derechos humanos ha evolucionado, por tanto, es momento de reformar la Ley de Publicaciones para dar entrada a la modernización del medio de

difusión del Gobierno del Estado de Querétaro, y al ejercicio pleno de los derechos humanos de acceso a la información pública y seguridad jurídica, y otros tantos.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

**CAPÍTULO II. PERSPECTIVA TEÓRICA Y ANÁLISIS DE LA LEY DE
PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

II.I EL GARANTISMO JURÍDICO COMO BASE DE UNA TEORÍA DEL DERECHO.

El análisis que se presenta a continuación, se ubicará teóricamente enmarcado dentro del garantismo jurídico. El garantismo, como una corriente del pensamiento jurídico que contribuye con una perspectiva particular en la comprensión y estudio del derecho, es la pertinente para considerar las nociones de garantía, estado de derecho, crisis del derecho y crisis de la democracia, que resultan fundamentales para el estudio que se pretende abordar, así como para determinar la pertinencia de la iniciativa de ley que se propone en el último capítulo del presente trabajo.

Para comenzar el análisis, se hará referencia a Miguel Carbonell (2006) por ser uno de los referentes más cercanos a la corriente del garantismo jurídico en México al ser el introductor de uno de sus mayores representantes, si no es que el principal exponente, Luigi Ferrajoli a quien se le atribuye además la difusión de esta corriente, sobre todo a partir de su obra *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* publicada en 1995, y junto a sus trabajos posteriores, se le considera el autor de una teoría general del Garantismo, del Estado Constitucional y del llamado neoconstitucionalismo.

La perspectiva del garantismo se caracteriza por mantener una postura escéptica respecto a la actuación de los poderes públicos, por lo que aboga por un sistema adecuado (de garantías) que respaldado desde la constitución, asegure el cumplimiento y sujeción de los poderes públicos hacia el respeto de los derechos fundamentales:

“Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de “poderes buenos”, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de fundamentales” (Carbonell, 2006, p.4)

En este sentido, cabe destacar el concepto de garantía, funge como la categoría central en el desarrollo de la Teoría Garantista. En términos del propio

Ferrajoli (2006) por garantía se entiende “toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por “derecho subjetivo” toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones)” (Ferrajoli, 2006, p. 29)

II.II. DEL GARANTISMO A LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA Y DEL DERECHO. UN VISTAZO DESDE LA PROPUESTA FERRAJOLIANA.

En su obra *Derechos y garantías. La ley del más débil* Luigi Ferrajoli (2004) identifica que la *crisis del derecho*, y por consecuencia, la *crisis de la democracia*, está evidenciada en tres crisis del *Estado de derecho*: por una parte está 1) la *crisis de la legalidad* asociada al surgimiento del *Estado Paralelo* como consecuencia de la ilegal actuación de los poderes públicos; 2) la *crisis del Estado social* que se encuentra ubicada como parte de la dicotomía entre *Estado de Derecho* y *Estado social*; y finalmente 3) la *crisis del Estado nacional* caracterizada por el surgimiento de nuevas expresiones de soberanía que cuestionan la legitimidad de las fuentes tradicionales de los estados nacionales.

En relación a la primera de las crisis, es decir, la *crisis de la legalidad*, tiene que ver con el vínculo entre las reglas y los titulares de los poderes públicos, es decir, la ilegalidad pública (Ferrajoli 2004) en la cual se puede observar una progresiva degradación del valor de las reglas del juego institucional y de los límites que dichas reglas imponen al ejercicio de los poderes públicos. Lo anterior, da como resultado lo que Ferrajoli llama el *Estado Paralelo*:

“Al primero de ellos lo llamaré crisis de legalidad, es decir, del valor vinculante asociado a las reglas por los titulares de los poderes públicos. Se expresa en la ausencia o en la ineficiencia de los controles, y por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder. En Italia- pero me parece que, aunque en menor medida, también en Francia y en España- numerosas investigaciones judiciales han sacado a la luz un gigantesco sistema de corrupción que envuelve a la política, la administración pública, las finanzas y la economía, y que se ha desarrollado como una especie de Estado paralelo, desplazando a sedes extra-legales y extra-institucionales, gestionado por las burocracias de los partidos y por los lobbies de los negocios, que tienen sus propios códigos de comportamiento” (Ferrajoli, año, p. 15)

El surgimiento del *Estado Paralelo*, como desvío de la legalidad, ha traído como consecuencia el desplazamiento de la legalidad por los llamados *lobbies de los negocios* que ponen en riesgo el *Estado de derecho*.

Por su parte, en cuanto a la *crisis del Estado social*, Ferrajoli (2004) asegura que se encuentra enraizada en la contradicción entre, por una parte, el *Estado de derecho* en su concepción más clásica, y por la otra, el *Estado social*; en donde la primera, es decir, el *Estado de derecho*, representa a los límites impuestos a los poderes públicos con el objetivo de proteger los derechos (principalmente los de libertad de los ciudadanos) y la segunda, el *Estado social*, requiere la actuación del Estado para la satisfacción de los llamados derechos sociales (que de acuerdo con Ferrajoli, en muchos casos no son lo suficientemente concretos para materializarse en beneficio de los ciudadanos).

Es en el marco de esta contradicción que Ferrajoli (2004) identifica la *crisis del Estado social*, puesto que ambas concepciones (tanto la del *Estado de Derecho* como la del *Estado social*), requieren de una actuación diferenciada por parte del Estado para la satisfacción de los derechos (respectivamente asociados a las diferentes concepciones), lo anterior, aunado a una abundante legislación (*inflación normativa* en términos de Ferrajoli), trae como consecuencia la falta de certeza jurídica por la incoherencia de las leyes (que Ferrajoli identifica como el *deterioro de la forma de la ley*), lo que da como resultado la ineficacia de los derechos, la corrupción y la arbitrariedad:

“Tal crisis se manifiesta en la inflación legislativa provocada por la presión de los intereses sectoriales y corporativos, la pérdida de generalidad y abstracción de las leyes, la creciente producción de leyes-acto, el proceso de descodificación y el desarrollo de una legislación fragmentaria, incluso en materia penal, habitualmente bajo el signo de la emergencia y la excepción” (Ferrajoli, año, p.16)

Finalmente, está la *crisis del Estado nacional* que tiene que ver con las nuevas expresiones de soberanía, del sistema de fuentes del derecho nacional y

del constitucionalismo, debido en gran parte a los diferentes procesos de integración mundial, como es el caso de la Unión Europea:

“El proceso de integración mundial, y específicamente europea, ha desplazado fuera de los confines de los Estados nacionales, los centros de decisión tradicionalmente reservados a su soberanía, en materia militar, de política monetaria y políticas sociales. Y aunque este proceso se mueva en una línea de superación de los viejos y cada vez menos legitimados y legítimos Estados nacionales y de las tradicionales fronteras estatalistas de los derechos de ciudadanía, está por ahora poniendo en crisis, a falta de un constitucionalismo de derecho internacional, la tradicional jerarquía de las fuentes” (Ferrajoli, año, pp. 16-17).

Estas tres *crisis del derecho*, en palabras de Ferrajoli (2004) nos conducen a una *crisis de la democracia*:

“Es evidente que esta triple crisis del derecho corre el riesgo de traducirse en una crisis de la democracia. Porque, en efecto, en todos los aspectos señalados, equivale a una crisis del principio de legalidad, es decir, de la sujeción de los poderes públicos a la ley, en la que se fundan tanto la soberanía popular como el paradigma del Estado de derecho. Y se resuelve en la producción de formas neo-absolutistas del poder público, carentes de límites y de controles y gobernadas por intereses fuertes y ocultos, dentro de nuestros ordenamientos” (Ferrajoli, 2004, p. 17)

Es así como Ferrajoli (2004) dibuja el oscuro panorama que enmarca la *crisis de la democracia*, saturado de violaciones al principio de legalidad, de arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos que no se sujetan al predicamento de la ley, de la inflación normativa, del deterioro de la forma de la ley, en suma: del debilitamiento del paradigma del Estado de derecho.

II.III. “LA SOMBRA” COMO LUZ ANTE LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA.

Ante el oscuro panorama que muestra la *crisis de la democracia* y la *crisis del derecho* de la que se ha hablado en el apartado anterior, paradójicamente, el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” bajo la reforma que se propone en el

capítulo siguiente de este trabajo, puede resultar en una luz ante estos sombríos planteamientos de crisis, toda vez que resulta necesario que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se convierta en el medio de difusión oficial que contribuya a aminorar la *crisis de la democracia* en los términos planteados por Ferrajoli (2004), y por lo tanto, sea llamado a sumar aspectos que la contrarresten. Dicho de otra manera, a que mediante las publicaciones en tiempo y forma realizadas a través de La Sombra de Arteaga, vía electrónica, y de acuerdo con los principios de gratuidad y publicidad, regidos por un procedimiento puntual e inteligente que aseguren al ciudadano que no se pierda la generalidad y la abstracción de las leyes, que evite la producción de leyes-acto y el desarrollo de una legislación fragmentaria, y con ello contribuya junto a otros procesos como la vía jurisdiccional a través del derecho a un recurso efectivo (Tapia García, 2014), a la sujeción de los poderes públicos a la ley bajo el paradigma del Estado de derecho.

Para los fines del trabajo que nos ocupa, Estado de Derecho, es un modelo de orden para un país por el cual todos los miembros de una sociedad se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales divulgados públicamente. Por ello, es indispensable iniciar por el medio de difusión oficial de esas leyes y procesos que la ciudadanía tiene que acatar, ya que, actualmente el Periódico Oficial del Estado no garantiza los derechos de publicidad, gratuidad, seguridad jurídica que son indispensables para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

La Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro, fue publicada el día 16 de octubre de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga”, en su edición 79, Tomo CXLII, visible en la página electrónica.⁴

Esta ley nace a partir de la necesidad de regular las condiciones básicas que garanticen el ejercicio de los derechos que se generan con la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, su contenido y alcance de

⁴ Este Ejemplar puede ser consultado en los acervos del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, en el Fondo Poder Ejecutivo, caja XX, o bien en la página electrónica lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx

las leyes, los decretos, procedimientos y demás disposiciones legales, de tal manera que su actividad provea de la certeza jurídica que requiere la población para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, así como conocer la legislación vigente, así como para evitar el debilitamiento del Estado de Derecho.

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, hace diez años no tenía regulada sus condiciones básicas tanto operativas como de protección de derechos que se desprenden de él, es decir, no se garantizan los derechos inherentes a sus efectos, lo cual era indispensable pues es el medio por el cual se generan derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como los procedimientos y normatividad de la administración pública del Gobierno Estatal y Municipal.

En 2009, el legislador consideró que los periódicos oficiales tienen la función de publicar, en la circunscripción territorial que corresponda, las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares, las órdenes y demás actos expedidos por autoridades dimanadas de los poderes constituidos, a fin de que éstos sean conocidos, observados y aplicados en sus términos, por ello, procedió a la regulación legal del Periódico Oficial de nuestro Estado. (Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro 2009. Considerandos.)

De acuerdo a las atribuciones que marca el artículo 19, fracciones V, VIII y IX y 22 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el titular del Poder Ejecutivo, tiene la obligación de publicar las leyes y decretos que así lo requieran; el artículo 31 fracción 1 y artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro le atribuye a los Presidentes Municipales la obligación de dar publicidad a los actos administrativos de carácter general que emite; finalmente el artículo 21, fracción XXXI, 29, fracción XVIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, determina la obligación de la publicación del Periódico Oficial a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es por lo que se dio inicio a la regulación de las publicaciones oficiales que se estaban generando, en base a que existía una obligación inherente a partir de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo y de los Municipios.

Esas razones fueron las que dieron pauta a que, ante la importancia de que la ciudadanía, las autoridades de toda naturaleza, los organismos y las entidades de la administración pública conozcan el contenido y alcance de las leyes, los decretos y demás disposiciones legales que sean aplicables es indispensable dotar de la reglamentación conducente al órgano encargado de difundir oficialmente tales disposiciones, de tal manera que su actividad provea de la certeza jurídica que requiere la población para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, al conocer la legislación vigente.

II.IV. DEL PERIÓDICO OFICIAL

Como se citó líneas anteriores, hasta aproximadamente el año de 1920, el Periódico Oficial estuvo dividido en las siguientes secciones: parte oficial de Gobierno (leyes y decretos), de Hacienda, cortes de caja, editorial, artículos diversos, gacetilla, sesiones de cabildo, prensa periódica, sucesos especiales, variedades, literatura, avisos y noticias de última hora.

El Periódico Oficial fue por mucho tiempo el instrumento a través del cual se daban a conocer a la sociedad queretana, noticias de los principales acontecimientos de la época y algunas expresiones literarias, contaba con sección de espectáculos y de avisos de última hora. (Periódico Oficial No. 8, de fecha 21 de febrero de 1925, Año LVIII)

Era un Periódico muy dinámico, de muchos chismes, remedios contra reumas, la calvicie y otras enfermedades, el envenenamiento de Benito Juárez y otras curiosidades.

Después de los años 20 del siglo pasado, el Periódico Oficial se abocó exclusivamente a publicar disposiciones jurídicas y normas que regulan la actuación y observancia general de las autoridades e instituciones de carácter estatal y municipal en nuestra entidad, sin que exista una determinación expresa o

fundamentada por la cual se haya dejado de publicar cuestiones sociales y triviales. (Periódico Oficial No. 8, de fecha 21 de febrero de 1925, Año LVIII, página 723)⁵

Transcurrieron 130 años desde la primera publicación del Periódico Oficial del Estado de Querétaro, para que el mismo fuera previsto a través de un Reglamento; fue en agosto de 1997, que se emitió el “Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico Oficial para el Gobierno de Querétaro”, el cual fue publicado el día 7, en la edición No. 32, Tomo CXXX. Posteriormente, transcurrieron 12 años para que se promulgara la Ley correspondiente, es decir, la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro. (Periódico Oficial No. 79 de fecha 16 de octubre de 1997, Tomo CXLII, página 11309)

Las razones del descuido de regular la actividad del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro son intrascendentes, lo que es eminente, es la necesidad de desarrollo, modernización y seguridad jurídica que debe enmarcar a la “La Sombra de Arteaga”.

II.V. CONTENIDO DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE.

La ley que regula al periódico Oficial La Sombra de Arteaga, es decir, la Ley de Publicaciones Oficiales cuenta con seis Capítulos: I. Disposiciones Generales; II. Del Periódico Oficial; III. Divulgación en Medios Electrónicos; IV. De la Imprenta del Estado; V. Del procedimiento de publicación; y VI. Del recurso de revisión.

⁵ Este Ejemplar puede ser consultado en los acervos del Archivo Histórico del Estado de Querétaro, en el Fondo Poder Ejecutivo, caja XX.

El **primer capítulo** consta de 5 artículos en los que se determina de manera general: **a)** El objeto de la Ley, que es reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. “La Sombra de Arteaga”, **b)** Los conceptos que se aplicarán en la Ley, **c)** Los efectos generales de las publicaciones que son la publicidad y la vigencia, **d)** El cómputo de los plazos de la vigencia de los instrumentos publicados, y **e)** Los precios de venta.

Al determina los conceptos a los que se aludirán en el cuerpo de la ley, los desarrolla adecuadamente, sin embargo, únicamente señala 5 conceptos, siendo insuficientes si se toma en cuenta que, si bien la ley no es extensa, pues únicamente consta de 31 artículos, sí se mencionan un sin número de conceptos que deben ser señalados y relacionados de manera clara y precisa para evitar vaguedades.

Considero que los precios de venta del periódico, deberán de estar considerados dentro de otro capítulo, respecto a la distribución y difusión del periódico. Concepto que además, no contempla la ley.

En el **Capítulo Segundo**, se determina en 9 artículos: a) Los actos que deben ser publicados en el Periódico Oficial para que surtan sus efectos jurídicos, b) determina las atribuciones y obligaciones de los responsables de las Publicaciones Oficiales realizadas en el Periódico, c) Las disposiciones respecto a su edición, la periodicidad de su publicación, impresión, y distribución, d) Los requisitos de los datos que deberá de contener el Periódico, e) La compilación y organización del Periódico.

De acuerdo a mi experiencia, como Jefe del Departamento de Publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, es preciso modificar lo relativo a la edición, periodicidad de la publicación del Periódico, la impresión y distribución del mismo.

Es indispensable iniciar con la modernización del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, pues tiene que estar a la altura de los avances tecnológicos, y en acatamiento a los derechos humanos.

Respecto a la edición del Periódico, es necesario contar con los candados de seguridad indispensables para proteger su contenido, pues no se encuentra contemplado esta circunstancia en la ley vigente, no se ha considerado que, con los avances tecnológicos, un documento sin las medidas de seguridad básicas, puede ser manipulado fácilmente, pues la impresión del Periódico no se realiza dentro de las oficinas del Periódico Oficial, sino que es trasladado el archivo a los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Querétaro, tal como dispone la ley. Por tanto, si el archivo del periódico no se encuentra con la protección correspondiente, es totalmente vulnerable a ser alterado, lo que deja en descuido evidente la seguridad jurídica a los ciudadanos.

La distribución de Periódico Oficial es otro tema indispensable modernizar, pues a la fecha se imprimen alrededor de 150 ejemplares por edición, de 800 a 1000 páginas aproximadamente cada uno, el precio al público para este año 2019 es de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo el costo por tiraje que genera para la Administración Pública Estatal asciende a \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N. aproximadamente, sin embargo esos 150 ejemplares no son vendidos en su totalidad se entrega los que se encuentran asignados a los suscriptores y el resto se venden muy poco, lo cual genera una cantidad de papel inservible y el cual no puede ser

Por cuanto ve al **Capítulo Tercero**, se atiende lo concerniente a la divulgación del Periódico en medios electrónicos, consta de 9 artículos, en los que básicamente considera: **a)** La administración y regulación de la página electrónica del Periódico Oficial en un portal de internet, **b)** Las consultas del Periódico en el medio electrónico, **c)** Las consecuencias de quien altere los textos y gráficos contenidos en la versión electrónica del Periódico, y d) Lo relativo al sistema de archivo en medios electrónicos.

Al respecto, es apremiante que la página del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro sea modernizada y actualizada, pero sobre todo que se

encuentre regulado el contenido de la misma, es decir, la versión electrónica del Periódico, que debe contener las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, así como la firma electrónica que le de validez a la misma.

Es indispensable garantizar el derecho al acceso a la información pública, es decir, y además gratuita, y pueda estar al alcance de todos los que requieran en el momento que así lo deseen, pues es finalmente el objetivo principal de su reproducción electrónica.

El sistema de archivo en medios electrónicos, consiste en recopilar todos los documentos que son publicados en el Periódico Oficial, y subirlos a las plataformas de Transparencia Federal y Estatal, así como a la propia del Periódico, a fin de garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

En el **Capítulo Cuarto**, en dos artículos se atiende todo lo relativo a la Imprenta del Estado. Sus facultades y actividades relativas a la impresión del Periódico Oficial.

Es indispensable, atender el gran problema sobre la protección al medio ambiente, además de convertirse incosteable la reproducción impresa del Periódico Oficial, también es que en base a la conciencia ecológica, debemos tratar de que todo el proceso de publicación del Periódico sea por medios electrónicos, resguardando su validez bajo la firma electrónica y los medios de seguridad para proteger la información y evitar alteraciones al mismo.

Capítulo Quinto, en seis artículos se determina lo relativo al procedimiento de publicación, a) la orden de publicación a cargo del Secretario de Gobierno, b) la obligación del Director de publicar los contenidos recibidos, c)

También, en base a mi experiencia, es indispensable regular los procesos internos para la publicación del Periódico, ya que en la actualidad no funcionan tal como establece la ley, pues ésta ha considerado una serie de procedimientos internos que no favorecen para dar celeridad a las publicaciones ni certeza jurídica.

Por un lado dota de facultades al Secretario quien no es el responsable directo del Periódico, y coarta las del Director del Periódico, quien legalmente es el responsable de todas las publicaciones que se realizan, por tanto, no es eficaz dicho procedimiento, y es por ello que en este trabajo se regulará las funciones y facultades de cada uno de ellos.

En el **Capítulo Sexto**, se establece lo concerniente al recurso de revisión un solo artículo, con el único objeto de establecer que, en contra de los actos y resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación de la Ley, procede el recurso de revisión.

Este Capítulo está totalmente demás, pues nunca, en la historia del Periódico se han inconformado sobre los actos realizados con motivo de la aplicación de la Ley, por tanto, deberá de omitirse y en su lugar, establecer un procedimiento claro y preciso para evitar cualquier tipo de inconformidad de los ciudadanos o de los organismos que pretenden realizar alguna publicación en el Periódico Oficial.

CAPÍTULO III. INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.I. UN EJERCICIO REFLEXIVO PREVIO.

La iniciativa que se presenta en este capítulo surge a partir de la experiencia laboral de la autora al interior del Departamento de Publicaciones Oficiales, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el periodo comprendido de mayo de 2017 a julio de 2019.

Durante ese periodo, la autora pudo constatar las necesidades reales, materiales y tecnológicas del Periódico Oficial denominado “La Sombra de Arteaga”, por medio de experiencias diversas que fueron desde elaborar el Periódico, revisarlo, cotejarlo, editarlo, y enviarlo a impresión. A través de estas experiencias se pudo constatar que la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro, fue creada hace diez años, y desde entonces no ha sufrido cambio alguno en su contenido, siendo rebasada por los avances tecnológicos de la última década.

La experiencia de la autora a partir de su trabajo directo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, inspiró la intención de reformar su Ley a fin de que pudiera contar con una regulación clara, concreta y que garantizara los principios de legalidad y publicidad que surgen del mismo, y que además atendiera a las necesidades reales de la gente que se encarga de armarlo, de editarlo y de distribuirlo, así mismo de la gente que necesita consultarlo de manera gratuita, para realizar un trámite, o para conocer las determinaciones de la Administración Pública de una manera clara, gratuita y accesible.

La iniciativa surgió al interior del Departamento de Publicaciones Oficiales, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por iniciativa del Director del Periódico, el Doctor Jorge Serrano Ceballos.

Durante el proceso de su elaboración fueron integradas las aportaciones del equipo del Departamento de Publicaciones, que conocía los procesos que se llevan a cabo para la publicación del Periódico.

En este sentido, la finalidad de la iniciativa fue impulsar la modernización de los procesos de publicación para que el Periódico Oficial comenzara una nueva etapa con la cual se garantizara aún más, la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, y el acceso a la información pública gratuita.

Ante la necesidad impulsar la modernización de los procesos de publicación del Periódico Oficial, desde la perspectiva de la autora resulta indispensable la adecuación del marco jurídico que lo rige, para alcanzar la nueva etapa anhelada y con ello garantizar aún más la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, el acceso

a la información pública gratuita, y además, estar a la altura de los avances tecnológicos, y cumplir con la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos y de seguridad jurídica.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente Iniciativa de Ley para fines meramente académicos, como producto del estudio y del análisis presentado en los capítulos Primero y Segundo que conforman el presente trabajo.

III.II. INICIATIVA DE REFORMA.

“CONSIDERANDO

1. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 en su eje Querétaro con Buen Gobierno, contempla como objetivo lograr una gestión eficaz, eficiente y transparente, para garantizar la certeza jurídica del ejercicio del derecho a la información y servicios mediante la accesibilidad pública a la misma; actualización de sistemas de servicio al público, archivo y gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna, segura y comprensible.

2. De igual manera es primordial el uso de sistemas de tecnología con medidas de seguridad, así como autenticidad en la información, para generar la consulta de los ordenamientos jurídicos y administrativos de manera directa, sencilla y rápida

3. Para atender a lo dispuesto en la fracción I del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es de suma importancia perfeccionar el marco normativo en materia de publicidad de las Leyes y ordenamientos diversos, a efecto de hacer coincidir los fines de servicio, con los principios de eficiencia, legalidad, publicidad, transparencia, celeridad y operatividad reclamados por su actuación, resulta indispensable fortalecer y perfeccionar el orden administrativo y la certeza jurídica del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Lo anterior se logra al dotar a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de todas las herramientas administrativas y jurídicas encaminadas a lograr una operación ágil, económica, eficiente y adecuada, para un mejor cumplimiento del objeto público.

4. Es de suma importancia para el Estado, garantizar un medio ambiente sano y seguro para la sociedad, por ello la publicación electrónica logra reducir el uso de papel y posiciona a Querétaro como un estado responsable en defensa y protección del medio ambiente, al utilizar de forma eficiente la tecnología y dotar de certeza jurídica a toda la población.

5. Actualmente el Estado de Querétaro cuenta con una política ambiental orientada a atender la gestión de residuos, biodiversidad, conservación de recursos naturales, educación ambiental y energías renovables, para fomentar una conciencia ecológica, como tema importante en el Estado, pues en el Plan de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su eje Querétaro próspero, se contempló la importancia de proteger y conservar los recursos naturales, aportar beneficios al Estado, a través de implementar acciones efectivas como, la edición electrónica del Periódico Oficial y consulta digital del mismo, con lo cual se cumple el objetivo de proteger el medio ambiente al reducir considerablemente el uso del papel, sin vulnerar con ello, el derecho de acceder a la información pública.

6.- El Estado mexicano en atención a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estructuró el Sistema Nacional de Transparencia como una política de colaboración entre la Federación, Estados y Municipios, cuya finalidad se enfoca en el desarrollo y ejecución de instrumentos legales los cuales ponderen los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información pública y gratuidad.

7. Es obligación de los órganos garantes, proveer todos los mecanismos electrónicos y de comunicación necesarios para una accesibilidad, publicidad y promoción de la información pública al alcance de todos.

En la presente Ley, se establece el deber de asegurar la disponibilidad ágil y segura de la información solicitada por las personas, respecto a las publicaciones del Periódico Oficial.

8.- El Estado de Querétaro, transformó y modernizó la página electrónica del Periódico Oficial denominado “La Sombra de Arteaga”, con el objetivo de hacer eficiente el acceso a las publicaciones ahí realizadas y evitar el uso indiscriminado de papel, de igual forma se implementa dentro de esta plataforma la consulta ágil del marco jurídico del Poder Ejecutivo.

9. El Periódico Oficial opera, entre otros, bajo el principio de gratuidad, por ello las consultas de las publicaciones hechas conforme a la presente Ley serán gratuitas y visibles en todo momento, en la plataforma oficial del órgano informativo.

Para el pleno ejercicio y goce del derecho de acceso a la información, el Estado deberá contar con un proceso de publicación electrónica, eficiente y eficaz, para brindar a las personas la garantía de certeza jurídica, inalterabilidad y seguridad.

La emisión de sellos, códigos, blindaje digital o medidas de seguridad implementadas por el Gobierno del Estado a través del Director del Periódico Oficial, a la plataforma digital que contiene el Periódico Oficial, generarán altos costos para el Erario del Estado de Querétaro, razón por la cual, los derechos relativos a certificaciones y copias certificadas se cobrarán conforme a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa de:

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Del Periódico Oficial

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público; tiene por objeto regular las condiciones, orden y publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado denominado “La Sombra de Arteaga”, como órgano informativo de carácter electrónico, seguro y permanente.

Artículo 2. El Periódico Oficial es el documento generado, modificado, procesado y publicado por medios electrónicos, bajo los elementos de seguridad necesarios.

Artículo 3. La actuación administrativa en la publicación del Periódico Oficial, se desarrollará en todo momento bajo los principios de economía, celeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, publicidad, certeza jurídica, gratuidad, seguridad, inalterabilidad y uso primordial de la tecnología digital y electrónica; para ello la autoridad deberá simplificar sus trámites en beneficio del ciudadano y procurar la accesibilidad a la información pública.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Certificaciones: Se denominarán de acuerdo a lo siguiente:

De documento: Identificación electrónica de uso exclusivo del Director del Periódico Oficial, compuesto por sellos, códigos, datos o cualquier otra medida de seguridad, utilizados para validar la certeza jurídica de los documentos integrados en el periódico oficial;

De publicación: Identificación electrónica de uso exclusivo del Director del Periódico Oficial, compuesto por sellos, códigos, datos o cualquier otra medida de seguridad, utilizados para validar la legalidad, inalterabilidad y certeza de la publicación;
- II. Dependencias: Unidades vinculadas por una relación directa de subordinación jerárquica al Titular del Ejecutivo, cuya función es el despacho de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo.
- III. Director: el Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, quien con su nombramiento asume la dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- IV. Documentos susceptibles de publicación: Aquellos de los cuales, solicita la autoridad competente o quien tenga interés legítimo, su integración en el Periódico Oficial, para efectos de publicación o dar publicidad.
- V. Edición: Elaboración electrónica del volumen del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, durante la semana o mes correspondiente al ejercicio.
- VI. Entidades: Instituciones auxiliares de la administración pública no centralizada, para la atención de sectores prioritarios en el Estado.
- VII. Ejercicio: Año de publicación corriente, inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre, con número consecutivo, a partir de la primera edición del Periódico Oficial, surgida en 1867.
- VIII. Fe de erratas: la enmienda realizada cuando ocurra una equivocación material en la publicación del documento.
- IX. Ley: Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- X. Órganos: Entes de la administración pública centralizada, creada por el Gobernador del Estado, con la finalidad de despachar asuntos determinados por el mismo.
- XI. Órganos autónomos: Entidades con autonomía presupuestaria e independiente de los Poderes del Estado.
- XII. Periódico Oficial: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cualquiera de sus versiones;
- XIII. Poderes del Estado: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro.
- XIV. Secretario: el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro;
- XV. Tomo: Agrupación mensual de las Ediciones del Periódico Oficial, con numeración consecutiva, nunca será superior a doce.
- XVI. Testigo: Ejemplar impreso del Periódico Oficial, con carácter de evidencia documental pública.

XVII. Volumen: Edición electrónica del Periódico Oficial, se emite en periodos anuales, con numeración consecutiva para cada ejercicio, a partir de 1867.

Artículo 5. La publicación en el Periódico Oficial tiene como efectos:

- I. Señalar el inicio de vigencia a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, circulares y disposiciones de observancia general así determinadas por las Leyes o por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- II. Dar difusión a los actos publicados.

Artículo 6. El inicio de vigencia de los ordenamientos publicados en el Periódico Oficial, se sujetará al cómputo de plazos de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Los fijados en días, se computarán en días naturales; y
- II. Los señalados en meses o años y los fijados a una fecha determinada para su entrada en vigor, correrán de momento a momento y se entenderán incluidos días inhábiles.

Artículo 7. Para la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, no es necesaria promulgación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, y para su difusión la Legislatura podrá solicitar su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 8. La emisión del Periódico Oficial es de interés público y su función es la de dotar de publicidad, en el territorio estatal, a las siguientes disposiciones:

- I. Leyes y sus reformas expedidas por la Legislatura del Estado;
- II. Los reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, manuales y órdenes de los Poderes del Estado de Querétaro, sus dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados del interés general;
- III. Los reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, manuales y órdenes de los órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales, en sus respectivos ámbitos de competencia del interés general;
- IV. Los reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, manuales y órdenes de los Municipios del Estado de Querétaro, así como de sus entidades paramunicipales y organismos desconcentrados de interés general;
- V. Los reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, manuales y órdenes de los Poderes de la Federación o sus dependencias de interés general;
- VI. Las convocatorias de los procedimientos administrativos de licitación pública;
- VII. Las concesiones;
- VIII. Los actos y resoluciones a publicar por mandato de disposición legal, y
- IX. Aquellos actos o resoluciones dotados de trascendencia o relevancia para la vida pública estatal, cuya necesidad de publicar, determinen los representantes de los Poderes del Estado o sus Municipio.

Capítulo Segundo
De las Facultades del Secretario de Gobierno
y del Director

Artículo 9. La publicación del Periódico Oficial corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno a través del Director, quienes deben garantizar:

- I. La adecuada y oportuna integración y publicación en éste órgano informativo, de los documentos señalados en la presente Ley y asegurar su adecuada divulgación de las publicaciones en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta.
- II. Las medidas electrónicas de seguridad en la plataforma electrónica del Periódico Oficial.

La publicación del Periódico Oficial será exclusivamente de carácter electrónico y su edición tendrá carácter de oficial.

Artículo 10. Son facultades del Secretario de Gobierno:

- I. Administrar el Periódico Oficial;
- II. Ordenar la inclusión en el Periódico Oficial de disposiciones administrativas, a su criterio necesarias publicar y no señaladas en la presente Ley;
- III. Expedir las disposiciones operativas, normativas y de carácter financiero necesarias para mejorar la elaboración, edición, seguridad y difusión del Periódico Oficial; y
- IV. Solicitar al Ejecutivo del Estado determinar o en su caso incrementar, una partida especial en el Presupuesto de Egresos para la elaboración, edición, seguridad, modernización, publicación en medios electrónicos y difusión del Periódico Oficial.

Artículo 11. Corresponde al Director, sin perjuicio de las facultades conferidas al Secretario:

- I. Autorizar, integrar, editar, publicar en medios electrónicos y difundir el Periódico Oficial;
- II. Integrar al periódico y publicar las leyes o decretos expedidos por los Poderes del Estado en términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. Dar la instrucción para la inserción íntegra y fiel de cada uno de los documentos constitutivos en el volumen correspondiente del Periódico Oficial;
- IV. Mantener actualizadas las medidas electrónicas de seguridad para el Periódico Oficial
- V. Emitir las observaciones y requerimientos cuando así lo considere necesario, previos a la autorización de publicación de los documentos, cuando se adviertan imprecisiones legales, faltas ortográficas o alguna otra inexactitud;
- VI. Autorizar y publicar, a petición de parte, la fe de erratas, cuando exista un error en el volumen del Periódico Oficial;
- VII. Publicar las modificaciones o aclaraciones solicitadas a petición de parte, respecto a documentos publicados, los cuales contengan errores atribuibles a la autoridad emisora;
- VIII. Determinar la publicación de los documentos que cumplan con los requisitos fijados en la Ley, dentro de un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la presentación de aquellos;
- IX. Definir las fechas de edición del Periódico Oficial, de acuerdo a la carga de documentos existentes para publicación.
- X. Archivar los documentos remitidos para su publicación;

- XI.** Integrar y conservar únicamente el archivo documental del Periódico Oficial, correspondientes al ejercicio vigente;
- XII.** Ordenar y firmar la impresión de dos testigos del Periódico Oficial, por cada volumen;
- XIII.** Conservar un testigo del Periódico Oficial y determinar al Poder Judicial como resguardante del segundo testigo.
- XIV.** Determinar el resguardo temporal o definitivo, así como la depuración de los documentos generados con motivo del mismo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Remitir para su destino definitivo a la Dirección Estatal de Archivos, los documentos del expediente de cada volumen del Periódico Oficial, quien los conservará de acuerdo a la ley correspondiente:
- XVI.** Proporcionar los servicios de información, consulta y asesoría, en materia de publicaciones del Periódico Oficial;
- XVII.** Disponer de los elementos necesarios para lograr la divulgación y publicación del Periódico Oficial en las páginas electrónicas correspondientes;
- XVIII.** Participar en la divulgación de las leyes del Estado, de acuerdo con las instrucciones del Secretario;
- XIX.** Resguardar un acervo digitalizado y electrónico del Periódico Oficial, a partir de 1867, en tres medios de respaldo, a criterio del Director y actualizarse constantemente;
- XX.** Proponer al Secretario las modificaciones a las leyes y sus reformas para elaborar las iniciativas de los ordenamientos de la materia, así como las disposiciones operativas, financieras y normativas necesarias para mejorar la elaboración, modernización, edición y producción del Periódico Oficial.

Formular la propuesta anual a la respectiva Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Ingresos los siguientes conceptos:

- a) Certificaciones y
- b) Copias certificadas.

- XXI.** Certificar los instrumentos jurídicos, y demás documentos generados o conservados en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXII.** Expedir copias certificadas de los documentos bajo su resguardo integrados al Periódico Oficial o de la publicación del mismo
- XXIII.** Emitir certificación de los documentos integrados a la publicación del Periódico Oficial o de la publicación del mismo, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- XXIV.** Administrar, alimentar y vigilar la página web del Periódico Oficial, a la par del uso de medidas garantes de la autenticidad, integridad e inalterabilidad del órgano informativo del Gobierno del Estado, así como de los documentos integrados en dicha plataforma;

XXV. Presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado o ante la autoridad competente, cuando detecte acciones contra la publicación o la página web del Periódico Oficial, derivados de la comisión de delitos;

XXVI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en los ordenamientos aplicables.

Disponer de los elementos necesarios para lograr la divulgación y publicación del periódico oficial en la página electrónica correspondiente.

Título Segundo De la Publicación y divulgación del Periódico Oficial

Capítulo Primero De la elaboración, edición, organización, difusión y requisitos de publicación

Artículo 12. El Periódico Oficial se editará de forma electrónica en la ciudad de Santiago de Querétaro, son hábiles todos los días del año, la publicación se realizará por lo menos un día a la semana cuando así se requiera, a criterio del Director.

El Director integrará al periódico, solo aquellos documentos recibidos con 3 días de anticipación a la publicación, siempre y cuando cumplan los criterios requeridos.

Las publicaciones en materia de áreas de seguridad, de emergencia o peligro inminente para la población, no se sujetarán al plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13. La publicación del Periódico se realizará una vez por semana, no hay día establecido para publicar y será conforme a la decisión del Director.

Artículo 14. El Director editará como mínimo 52 volúmenes del Periódico Oficial por ejercicio.

Artículo 15. En un plazo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de documentos, el Director determinará, de acuerdo a la carga de trabajo, la publicación de los mismos, salvo disposición en contrario o no se cumplan los requisitos señalados en las leyes respectivas.

Artículo 16. El Periódico Oficial en cada volumen, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

A) En la carátula deberá contener:

- I. El nombre del Periódico Oficial con la leyenda: "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";
- II. El Escudo Oficial del Estado de Querétaro;
- III. La leyenda en la portada: "FUNDADO EN 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL";
- IV. La mención de la Secretaría de Gobierno, como responsable de la publicación;
- V. El nombre del Director y el domicilio de las oficinas del Periódico Oficial;
- VI. Ejercicio, Tomo y Volumen, sin perjuicio por el cual no se contemplaran anteriormente estos términos, se continúa la numeración del ejercicio.

Dicha clasificación se asignará en los términos siguientes:

1. El ejercicio se identifica con números romanos consecutivos, por cada año corriente, considerado desde la primera emisión del Periódico Oficial.
2. El tomo se asignará de forma mensual, señalándose con las letras de la A a la L.
3. El volumen, se colocará con números arábigos, computados dentro del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio;
- VII. En el encabezado de la carátula, se pondrá la fecha, ejercicio, tomo y volumen;
- VIII. Índice, debe de ir en la portada, con la distinción de las secciones correspondientes por edición, con la descripción general del contenido y número de páginas;

B) El contenido de cada volumen, se divide en los apartados y orden siguiente:

- I. Disposiciones de los Poderes y órganos Federales,
- II. Poderes del Estado:
- III. Legislativo,
- IV. Ejecutivo,
- V. Judicial;
- VI. Órganos Autónomos,
- VII. Administración pública descentralizada,
- VIII. Municipios,
- IX. Avisos Judiciales y Oficiales

C) En la página final de cada volumen, se establece lo siguiente:

- I. La leyenda “Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico”;
- II. El lugar y fecha de la emisión y
- III. El precio al público por cada certificado de publicación y el año de publicación corriente.

Artículo 17. Dentro del mes de enero de cada año, el Director dará a conocer en la página web del Periódico Oficial, el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior, por ejercicio, tomo y volumen y estarán disponibles en todo momento para consulta.

Artículo 18. Para el trámite de publicación, se observará lo siguiente:

- I. A fin de agilizar la publicación, a criterio del Director, se realizará una revisión de los documentos, previo a solicitar la publicación, para una cotización provisional del costo del trámite.
- II. Una vez hecho lo anterior, el interesado podrá presentar al Director, solicitud de publicación, y señalar domicilio para recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico.
- III. El documento a publicar, deberá presentarse en original o en su defecto en copia certificada por autoridad competente o por quien tenga fe pública para ello;
- IV. Si el documento a publicar requiere una autorización previa o de otro para su validez, debe anexar original o copia certificada de éstos;
- V. Exhibir mediante un medio magnético, el archivo electrónico del documento a publicar, en formato Word o Excel, letra Arial, número 10.
- VI. Las personas físicas podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado, lo cual deberá acreditarse con documento idóneo;

- VII. Para acreditar las facultades de representación de las personas morales, deberá hacerse en el instrumento público idóneo y exhibirlo en original o copia certificada;
- VIII. Se emite el recibo de pago, por concepto de publicación,
- IX. Una vez realizado el pago por concepto de publicación, es obligatorio exhibir el comprobante ante la Dirección;
- X. Cuando exista más de un interesado en realizar una publicación, se deberá nombrar de forma expresa un representante común;
- XI. En caso de considerar procedente la exención del pago de derechos, señalar la disposición legal correspondiente;
- XII. Los demás señaladas en las disposiciones normativas.

El contenido del documento a publicar, es responsabilidad de quien lo emite y es obligación del Director la inserción fiel del mismo, en la publicación del Periódico Oficial.

Es indispensable cumplir con la totalidad de requisitos cuando menos 3 días hábiles previos a la fecha de la publicación.

Artículo 19. Los documentos a publicarse en el Periódico Oficial, de los cuales se observe contravengan alguna disposición legal, el Director podrá requerir mediante oficio al solicitante, para aclarar su contenido o despejar la duda planteada, para ello tendrá el plazo no mayor a 3 días hábiles, éste último para confirmar o desistirse de su solicitud.

El requerimiento realizado por el Director, interrumpirá el plazo para publicar el documento.

Cuando no se cumplan los requisitos señalados en la Ley, el Director requerirá por oficio, al solicitante, para subsanar lo faltante, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, en caso de no hacerlo, se desechará su solicitud y se remitirán los documentos al solicitante.

Cuando las dependencias oficiales de la Federación, del Estado y Municipios soliciten, durante un periodo de 30 días hábiles, la publicación en el Periódico Oficial, de documentos mayores a 250 páginas, se cobrarán los derechos por el excedente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado del Querétaro.

En el caso de documentos cuyo contenido sea superior a 250 páginas, el solicitante podrá presentar un extracto del mismo para su publicación e indicar la liga digital para la consulta del ciudadano, siempre y cuando así se lo permita la legislación aplicable.

Artículo 20. Están exentos del pago de derechos por publicación en el Periódico Oficial, el Estado, la Federación y los Municipios, siempre y cuando las disposiciones legales le faculten a realizar la solicitud de publicación respectiva y no se contravenga alguna Ley de carácter fiscal, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Artículo 21. El volumen del Periódico Oficial, podrá ser consultado y descargado de forma gratuita en el portal web del mismo.

Capítulo Segundo De los costos por publicación en el Periódico Oficial

Artículo 22. El costo por publicación se determina por cada palabra, en caso de edictos, el cobro es por la totalidad del documento. El monto del mismo se fija en la ley de Hacienda del Estado de Querétaro en relación con el valor de Unidad de Medida y Actualización, establecido por la Ley correspondiente.

Artículo 23. Los precios al público, así como de los derechos de acuerdo a la inserción de datos en el Periódico Oficial, serán cobrados conforme a lo determinado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección Jurídica y Consultiva lo siguiente:

- I. Registro y autorización de las certificaciones del periódico Oficial;
- II. Resguardo de archivos electrónicos y volúmenes del Periódico Oficial, para consulta.

Artículo 25. Una vez terminado el ejercicio fiscal vigente, el Director deberá remitir para su destino definitivo a la Dirección Estatal de Archivos, los expedientes de cada edición del Periódico Oficial.

Capítulo Tercero **Del volumen del Periódico Oficial**

Artículo 26. Cada volumen del Periódico Oficial, para su consulta, descarga o divulgación, estará en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de las 48 horas posteriores a su fecha de expedición y podrá ser consultado en todo momento.

El mencionado sitio web, será administrado únicamente por el Director, quien se encargará de hacer visible el periódico en la página electrónica.

Artículo 27. La página electrónica deberá identificarse con los datos de seguridad necesarios para su fácil y correcta consulta, descarga e inalterabilidad.

Artículo 28. La página electrónica, deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- I. Volumen del Periódico Oficial en formato PDF, para impresión del mismo;
- II. Certificaciones electrónicas;
- III. Compilación actualizada de Leyes locales, Decretos, Acuerdos y Convenios estatales, relevantes y publicados en el Periódico Oficial;
- IV. Compilación de reglamentos municipales publicados en el Periódico Oficial;
- V. Índices anuales del Periódico Oficial;
- VI. Información general del procedimiento de publicación, certificaciones y su fundamento legal.

Artículo 29. Por cada volumen se imprimirán tres testigos del Periódico Oficial, que deberán ir firmados por el Director.

La Dirección Jurídica y Consultiva, deberá resguardar un testigo en archivo impreso, el cual tendrá carácter de evidencia documental pública, proporcionando seguridad a la emisión de certificaciones y garantizará la publicación del Periódico Oficial en los casos, en que por fuerza mayor, no sea posible acceder a la edición electrónica.

El demás testigos, se remitirán para su resguardo a la Dirección Estatal de Archivos y a la Legislatura del Estado.

Artículo 30. La certificación de documentos integrados en el Periódico Oficial o de la publicación de éste, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. La solicitud podrá descargarse vía electrónica en la página del Periódico;
- II. Los certificados se entregarán tres días hábiles posteriores a la acreditación del pago de derechos; y

Artículo 31. Las certificaciones, se autorizarán a petición de parte, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Nombre y RFC del solicitante;

- II. Domicilio del solicitante, correo electrónico, CURP (clave única de registro de Población) o en caso de ser extranjero, los datos del documento el cual pueda comprobar su estancia legal en el país;
- III. Indicar el documento, publicación o extracto de ésta, requerido para certificación;
- IV. Identificación oficial o documento electrónico idóneo con el cual pueda acreditar su personalidad.

Artículo 32. Por cada certificación o certificado de publicación, se emitirá una cédula la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie o clave única;
- II. Fundamento de la competencia de la autoridad emisora;
- III. Fundamento legal de la emisión;
- IV. Código o algoritmo de seguridad;
- V. Vigencia del documento;
- VI. Nombre, CURP y correo electrónico del titular del certificado digital;
- VII. Las demás establecidas por el Director.

Los costos por certificación y certificado de publicación se fijarán en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a propuesta anual del Director.

Artículo 33. Los documentos con firma electrónica avanzada y cumplan con los requisitos de las Leyes respectivas, serán consideradas como originales, para efecto de su publicación.

Artículo 34. La página web contará con una base de datos cuyo objetivo será resguardar cada uno de los archivos de las publicaciones del Periódico Oficial.

Artículo 35. Las certificaciones del Periódico Oficial, producirán los mismos efectos a los de un documento con carácter de original o con firma autógrafa y tendrá el mismo valor probatorio a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos establecidos.

Artículo 36. Las certificaciones y certificados de publicación del Periódico Oficial quedarán sin efecto en los casos siguientes:

- I. Cuando exista falsedad comprobada en los datos o documentos presentados por el solicitante;
- II. Cuando se extravíe o se inutilice el medio donde se contiene el certificado;
- III. Cuando a criterio del Director, se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos o códigos del certificado;

Artículo 37. El procedimiento para dejar sin efectos las certificaciones, será tramitado y resuelto por el Director o delegando dicha facultad al Departamento de Publicaciones, de oficio o a petición de persona y demuestre interés jurídico o legítimo, para ajustarse a lo siguiente:

- I. Emitir acuerdo fundado y motivado, el cual señale la causal que deja sin efectos la certificación correspondiente, relacionándola con las pruebas sustentadas;
- II. En el acuerdo de inicio se podrá decretar como medida precautoria, la suspensión preliminar de los efectos de la certificación objeto del procedimiento, por todo el tiempo de la tramitación y resolución de éste, y publicará dicho acuerdo en el Periódico Oficial;
- III. En el acuerdo inicial se ordenará notificar personalmente a quien haya solicitado la certificación, y en su caso, a las demás personas con interés jurídico o legítimo en dicha publicación, para realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes las manifestaciones correspondientes y ofrezca el desahogo de las pruebas de su intención, bajo el

- apercibimiento y en caso de ser omiso, se tendrán por precluidos tales derechos y se continuará con el procedimiento;
- IV. En el caso de considerarlo necesario, en cualquier momento el Director podrá decretar pruebas para mejor proveer o solicitar la opinión de cualquier autoridad estatal o municipal o perito privado respecto de cuestiones científicas o técnicas materia del procedimiento;
 - V. Una vez concluido el plazo otorgado a los interesados en la fracción III de este artículo, se resolverá sobre la admisibilidad de las pruebas, en su caso, se abrirá un periodo de desahogo de las admitidas, por un plazo de diez días hábiles;
 - VI. Concluido el desahogo de las pruebas, se dictará acuerdo para formular sus alegatos dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes;
 - VII. Concluido el plazo para formular alegatos, se emitirá la resolución definitiva dentro de los quince días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo sobre tales alegatos;
 - VIII. Contra la resolución definitiva el afectado podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley, es optativo agotarlo o acudir al juicio contencioso administrativo;
 - IX. Una vez generada la causa ejecutoria, la resolución definitiva decretada deja sin efectos la certificación correspondiente, la misma se publicará en el Periódico Oficial.

Artículo 38. A quien de forma ilegal altere los textos, gráficos o datos del volumen del Periódico Oficial, en la página web del citado órgano informativo, comete el delito de alteración de documentos públicos y se le sancionará conforme a la legislación penal vigente y aplicable.

Capítulo Cuarto De la divulgación del Periódico Oficial en medios digitales

Artículo 39. El Director, bajo el nombre del Periódico oficial podrá, según su criterio, generar cuentas en los medios digitales o electrónicos de mayor alcance en la población.

Artículo 40. Los datos contenidos en los perfiles digitales autorizados, tendrán fines informativos y de difusión, sin valor oficial alguno.

Se ingresará a dichos medios, únicamente la información más relevante, a criterio del Director y será actualizada de forma constante, con cada ejemplar emitido.

Capítulo Quinto De la fe de erratas

Artículo 41. Para efectos de esta Ley, únicamente se considera error de publicación, la inexactitud entre los textos y gráficos originales o en copia certificada con el material publicado, en cuyo caso, el Director, a petición de parte, revisará, analizará y determinará la procedencia de la fe de erratas, la cual se publicará en la edición siguiente a la fecha una vez emitidas la determinación por parte del Director.

El Director no estará obligado a prever o corregir errores, faltas ortográficas o alguna otra imprecisión en el documento original o copia certificada, sin embargo, en caso de advertirlos, a juicio del Director, podrá notificarlos previamente al interesado, para realizar las adecuaciones necesarias y solicite la publicación de la aclaración o modificación respectiva.

Artículo 42. Las correcciones o aclaraciones hechas al Periódico Oficial deberán operar inmediatamente después de tener conocimiento de ellas, a excepción de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de tener conocimiento de ellas y el Director levantará la constancia respectiva.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 43. Los actos y resoluciones administrativas emitidas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, se realizará conforme a la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Publicaciones, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 16 de octubre de 2009, así como sus reformas.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía y se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. La presente Ley establece el uso exclusivo del formato electrónico del Periódico Oficial, con ello se genera una acción eficaz del Estado a favor del derecho humano a un medio ambiente sano, al hacer uso de las herramientas tecnológicas y facilitar a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.

Artículo Quinto. Se deroga el uso del formato impreso, en consecuencia, el último tiraje de ejemplar en versión impresa del Periódico Oficial, será de fecha 15 de mayo de 2019.

Artículo Sexto. Para depuración de los ejemplares impresos existentes, se atenderá al criterio del Director, quien podrá autorizarla conforme a la Ley de Archivos del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En razón de lo expresado en la parte considerativa de esta Ley, se deroga el concepto de suscripciones al Periódico Oficial.

Las personas con suscripciones vigentes en el presente ejercicio fiscal, se les reconocerá la suscripción como certificación, únicamente durante el periodo de vigencia de su suscripción.”

CONCLUSIONES.

Como se mencionó, la iniciativa de reforma presentada ha surgido a partir de la experiencia laboral de la autora dentro del Departamento de Publicaciones Oficiales, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que constató las necesidades reales, materiales y tecnológicas del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

A través de sus experiencias personales en dicho espacio laboral, confirmó que la Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro, creada hace diez años, no había sufrido cambio alguno en su contenido, encontrándose rebasada por los avances tecnológicos de la última década.

Esta confirmación de la autora inspiró en ella emprender el estudio y análisis desde el plano académico, sobre la pertinencia de reformar la Ley de Publicaciones, a fin de que pudiera contar con una regulación más clara, concreta y que garantizara aún más, los principios de legalidad y publicidad que surgen de la actuación administrativa en la publicación del Periódico Oficial, y que además, atendiera a las necesidades reales de la gente que se encarga de armarlo, de editarlo y de distribuirlo, así como de la ciudadanía que necesita consultarlo de manera gratuita, para realizar un trámite, o para conocer las determinaciones de la Administración Pública de una manera clara, gratuita y accesible.

Es así como la iniciativa aquí presentada, y surgida al interior del Departamento de Publicaciones Oficiales, de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por iniciativa del Director del Periódico, el Doctor Jorge Serrano Ceballos, tuvo la finalidad de impulsar la modernización de los procesos de publicación para que el Periódico Oficial comenzara una nueva etapa con la cual se garantizara aún más, la seguridad jurídica de todos los ciudadanos, y el acceso a la información pública gratuita.

A través del estudio y análisis presentado a lo largo de este trabajo, se confirma que el Estado debe estar sometido a leyes que se promulguen públicamente, para lo cual es necesario que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Bajo estas circunstancias, se sugirió que debe existir un compromiso en adoptar las normas que sean necesarias para consolidar el Estado de Derecho, particularmente, en lo concerniente a la publicidad de la normatividad que se realiza a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Finalmente a través del presente trabajo, se confirmó también la necesidad primaria de reformar el procedimiento de publicación oficial, fortalecer la legalidad de los actos que se emanan del Periódico Oficial, y con ello aportar a que el Estado de

Querétaro sea referente a nivel nacional en la consolidación de bases firmes para la protección de los derechos humanos y del Estado de Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

NORMAS JURÍDICAS:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] (1824) Artículo 55 [Título III. Sección Sexta]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf Fecha de consulta: 19/08/2019.

Leyes Constitucionales [Const.] (1836) Artículo 39 [Tercera]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf Fecha de consulta: 19/08/2019.

Bases de Organización Política de la República Mexicana [Const.] (1843) Artículos 59-60 [Título IV]. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf> Fecha de consulta:
19/08/2019.

Constitución Política De la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810, y consumada el 27 de septiembre de 1821 [Const.] (1857) Artículo 71 [Título Tercero. Sección I]. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/const_mex/const_1857.pdf Fecha de consulta: 19/08/2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.] (1917) Artículo 89 [Título Tercero. Sección V. Capítulo III]. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de consulta:
19/08/2019.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (29 diciembre 1976) Artículo 27 [Título II. Capítulo III.] *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* Última reforma D.O.F. 14-05-2019. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_140519.pdf Fecha de consulta:
19/08/2019.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (24 diciembre 1986) *Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales* Última reforma D.O.F. 31-05-2019. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/75_100619.pdf Fecha de consulta:
19/08/2019.

Congreso del Estado de Querétaro. (17 mayo 1834) *Decreto Número 75*.

Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Ley de Publicaciones Oficiales del Gobierno del Estado de Querétaro. (

IMPRESO O INÉDITO:

Tapia García, Salvador (2014) *El acceso a un recurso efectivo en materia de protección a los derechos fundamentales de los migrantes. Su estudio particular en el Estado de Querétaro*. (Tesis de licenciatura) Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, México.

BIBLIOGRAFÍA:

Carbonell, Miguel (2006) Presentación. La teoría garantista de Luigi Ferrajoli, en Ferrajoli, Luigi (2006) *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México: CNDH.

Celis de la Cruz, Martha (2012) El papel del periódico oficial en la formación del Estado mexicano: 1822-1876, en Luis Felipe Estrada Carreón (Coord.), *El papel de la prensa en la construcción de un proyecto de Nación*, México: Facultad de Estudios Superiores Acatlán, UNAM.

Espinosa Blas, Margarita. (2016) La Sombra de Arteaga. La consolidación del Periódico Oficial del Estado de Querétaro en Adriana Pineda Soto (Coord.) *Los periódicos oficiales en México. Doce recuentos históricos*, (pp. 273-293) México: Senado de la República y Red de Historiadores de la Prensa y el Periodismo en Iberoamérica.

Ferrajoli, Luigi (2004) *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, España: Editorial Trotta.

(2006) *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México: CNDH

Landa Fonseca, Cecilia. (1990) *Querétaro. Una historia compartida*, México: Instituto Mora.

Pineda Soto, Adriana (2013) Los periódicos oficiales: otro legado de la prensa mexicana en el siglo XIX en Adriana Pineda Soto, Fausta Gantús (coords.), *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica*, México: Universidad de Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, Red de historiadores de la prensa y el periodismo en Iberoamérica.

Dirección General de Bibliotecas UAQ